

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 7 DE JULIO DE 1997

Nº23,325

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONTRATO No. 74

(De 3 de junio de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL SEÑOR JUAN DAVID MORGAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PATRONATO DEL MUSEO DEL CANAL INTEROCEANICO DE PANAMA." P A G . 1

CONTRATO Nº 151

(De 31 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DENOMINADA INGENIERIA MAHIBA, S.A." P A G . 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 114

(De 1º de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA OFICINA ECONOMICA Y COMERCIAL DE PANAMA EN HONG KONG." P A G . 8

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1

(De 8 de enero de 1997)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA " FUNDACION PALABRA DE VIDA PANAMA " , COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." P A G . 9

RESUELTO No. 684

(De 13 de junio de 1997)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA " CLUB CIVICO DE DAMAS DEL ORIENTE CHIRICANO " , COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." P A G . 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 8 DE MAYO DE 1997

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LCDA. DAYRA JAEN DE MOTTA, EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO." P A G . 12

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONTRATO No. 74

(De 3 de junio de 1997)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE RESTAURACION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE SE ALBERGARA EL MUSEO DEL CANAL INTEROCEANICO DE PANAMA.

Entre los suscritos. a saber: OLMEDO DAVID MIRANDA JR., varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792. actuando en su calidad de Ministro de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Presidencia, y en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, JUAN DAVID MORGAN, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.4-71-796, actuando en nombre y representación del PATRONATO DEL MUSEO DEL CANAL INTEROCEANICO DE PANAMA, en su condición de Presidente y Representante Legal, sociedad sin fines de lucro, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (mercantil) a la Ficha C-12087, Rollo 3248, Imágen 002, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *EL CONTRATISTA se compromete a administrar las obras que a continuación se describen:*

1. *Suministro e Instalación de los Sistemas de Fontanería, Electricidad, Aire Acondicionado y Sistemas Especiales del edificio del Museo del Canal.*
2. *Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para la construcción del Techo del Edificio del Museo del Canal.*
3. *Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para la construcción de la Escalera principal del edificio del Museo del Canal.*
4. *Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para todos los acabados interiores y exteriores del edificio del Museo del Canal. (azulejos, acabados de pisos, cielo raso, artefactos sanitarios, divisiones y puertas exteriores, pintura interior y exterior).*
5. *Confección e Instalación de la Exhibición Inaugural del Museo del Canal. (Suministro de elementos gráficos y audiovisuales, mano de obra del montaje, y diseño de interiores).*

SEGUNDA: EL CONTRATISTA contratará con personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad y/o experiencia, la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con otros contratistas para la realización de las obras enunciadas en la cláusula primera. También debe cuidar los detalles de la mano de obra, inspeccionar los trabajos, útiles, equipos, accesorios y la calidad de los materiales.

CUARTA: EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO los programas de construcción para la ejecución de las obras que se detallan en la cláusula primera.

EL ESTADO, si lo considera necesario, podrá nombrar un inspector de obra.

QUINTA: Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO un informe que contendrá el avance y desarrollo de las obras de acuerdo a los programas de construcción, los cambios que se hubieren hecho al programa y toda información pertinente a la ejecución de las obras.

SEXTA: EL CONTRATISTA libera expresamente a EL ESTADO de toda responsabilidad civil originada como consecuencia de cualquier accidente de trabajo que suceda dentro o fuera del área de construcción de la (s) obra (s) que afecte a los trabajadores o a terceras personas. Igualmente manifiesta que libera a EL ESTADO de toda responsabilidad por prestaciones laborales.

SEPTIMA: EL ESTADO hará los desembolsos necesarios para el inicio, ejecución y terminación de las obras de acuerdo a las cuentas que presenta EL CONTRATISTA, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.1.750.000.00), acreditando la cuenta 210-01 Tesoro Nacional - Fondo General 1997.

OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de dos (2) Balboas de conformidad con el artículo 970 del Código Fiscal.

NOVENA: La erogación que causa el presente contrato se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.32.00.01.524.

Para constancia de lo convenido se extiende y se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de 1997.

Por el Estado
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

El Contratista
JUAN DAVID MORGAN
Cédula N° 4-71-796

REFRENDO:

Contraloría General de la República
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

ANEXO No. 1 - Plan de Desembolsos

DESEMBOLSO No. 1

Correspondiente al mes de mayo de 1997

Actividad	Monto	Avance
Suministro e Instalación de los sistemas de Fontanería, Electricidad, Aire Acondicionado y Sistemas Especiales del Edificio del Museo del Canal. (Para realizar el 50% de la 1ra. Etapa correspondiente a Planta Baja, Mezzanine, 1er Alto y Azotea).	B/. 356,336.12	33.18%
Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para la construcción del Techo y Escalera principal del Edificio del Museo del Canal. (Para realizar el 50% del techo y escalera principal)	B/. 131,595.65	45%
Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para todos los acabados interiores y exteriores del Edificio del Museo del Canal. (Para realizar los trabajos de Planta Baja y Primer Alto, únicamente en las áreas a ser utilizadas por la Exhibición Inaugural)	B/. 30,000.00	15%
Confección e Instalación de la Exhibición Inaugural del Museo del Canal. (Suministro de elementos gráficos y audiovisuales, mano de obra del montaje, y diseño de interiores).	B/. 183,892.80	100%
TOTAL	B/. 701,824.57	

DESEMBOLSO No. 2

Correspondiente al mes de junio de 1997

Actividad	Monto	Avance
Suministro e Instalación de los sistemas de Fontanería, Electricidad, Aire Acondicionado y Sistemas Especiales del Edificio del Museo del Canal. (Para realizar el 50% de la 1ra. Etapa correspondiente a Planta Baja, Mezzanine, 1er Alto y Azotea).	B/. 356,336.11	33.18%
Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para la construcción del Techo y Escalera principal del Edificio del Museo del Canal. (Para realizar el 50% del techo y escalera principal)	B/. 131,595.65	45%
Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para todos los acabados interiores y exteriores del Edificio del Museo del Canal. (Para realizar los trabajos de Planta Baja y Primer Alto, únicamente en las áreas a ser utilizadas por la Exhibición Inaugural)	B/. 30,000.00	15%
TOTAL	B/. 517,931.76	

DESEMBOLSO No. 3

Correspondiente al mes de julio de 1997

Actividad	Monto	Avance
Suministro e Instalación de los sistemas de Fontanería, Electricidad, Aire Acondicionado y Sistemas Especiales del Edificio del Museo del Canal (Para continuar con la 2da etapa de los trabajos en 2do alto y la Mansarda)	B/. 293,944.73	27.37%
Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para la construcción del Techo y Escalera principal del Edificio del Museo del Canal. (Para pago de la retención del contrato)	B/. 29,243.48	10%
Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para todos los acabados interiores y exteriores del Edificio del Museo del Canal. (Continuar con los acabados del área de Planta Baja y 1er alto para la Exhibición Inaugural)	B/. 54,000.00	27%
TOTAL	B/. 377,188.21	

DESEMBOLSO No. 4

Correspondiente al mes de agosto de 1997

Actividad	Monto	Avance
Suministro e Instalación de los sistemas de Fontanería, Electricidad, Aire Acondicionado y Sistemas Especiales del Edificio del Museo del Canal. (Para el pago de la culminación del Contrato)	B/. 67,055.46	6.27%
Suministro e Instalación de materiales y mano de obra para todos los acabados interiores y exteriores del Edificio del Museo del Canal. (Para el pago de la culminación del Contrato)	B/. 86,000.00	43%
TOTAL	B/. 153,055.46	

CONTRATO Nº 151

(De 31 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-140-792, en su condición de Ministro de la Presidencia, quien en adelante se llamará **EL ESTADO** por una parte y por la otra, **MANUEL HIGINIO BARRELLIER CAMBRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-93-446, en su condición de Representante Legal de la Empresa denominada **INGENIERIA MAHIBA, S.A.**, Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Persona Mercantil) del Registro Público, a la ficha 232877, Rollo 28791, Imagen 31, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Solicitud de Precios No.007-96, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía, mano de obra y todo lo necesario para culminar a satisfacción los trabajos de Reparación y Reforma Total del Techo de la Casa Club del Parque Omar, localizado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA acepta que los Planos, las Condiciones Generales y Especiales y las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos, así como su propuesta, son anexos a este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato y a entregar la Obra completamente terminada y aceptada, dentro del término de **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendarios contados a partir de la fecha fijada por **EL ESTADO** en la Orden de Proceder para dar inicio a la ejecución de la Obra, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables.

TERCERA: En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y sufragar los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo que ocurra dentro o fuera del área de la construcción, que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas, y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad en que pueda incurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato.

Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Póliza de Responsabilidad Civil No.519600968 expedida por la Compañía **WICO, Compañía de Seguros, S.A.**, con las siguientes coberturas:

Límite por persona	B/.25,000.00
Límite por accidente	B/.75,000.00
Límite por propiedad ajena	B/.75,000.00

QUINTA: **EL ESTADO** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.232,969.00)**.

La erogación que origina este contrato se imputará a las siguientes partidas presupuestarias:

No.0.03.1.40.01.02.525	Reserva No.393 de 1993	B/.16,832.50
No.0.03.1.40.01.02.525	Reserva No.35 de 1994	64,924.72
No.0.03.1.40.01.02.525	Reserva No.68173 de 1995	145,337.00
No.0.03.1.40.02.01.970	Reserva No.68173 de 1995	6,074.78

Esta suma será cancelada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese periodo y de las cuales se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** conviene que en concepto de multa pagará a **EL ESTADO** la suma de uno por ciento (1%) del monto total de Contrato dividido entre 30, que equivale a **SETENTA Y SIETE CON 65/100 BALBOAS (B/.77.65)** por cada día de atraso después de transcurrido el plazo estipulado en la Cláusula Segunda, o de las prórrogas concedidas, como indemnización por los perjuicios que cause dicha demora. Esta suma será descontada de los pagos que deberá efectuar **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente Contrato lo dispuesto en Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 de 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 de 21 de julio de 1989. Para los efectos de la aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje por administración y utilidad.

Este porcentaje será de diez por ciento (10%) para disminuciones y de doce por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del Contrato según sea el caso.

NOVENA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Cumplimiento No.FCGPC013040 expedida por la Compañía **CENTRAL DE FIANZAS**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.116,484.50)** que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, que se mantendrá en vigencia durante todo el término de ejecución del Contrato y en vigor por un periodo adicional de tres (3) años después de que la Obra objeto de este Contrato haya sido entregada y aceptada por parte de **EL ESTADO**, conforme al Artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 y de acuerdo al contenido de las condiciones generales.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** conviene en que si al momento de la aceptación de la Obra por parte de **EL ESTADO**, si se considera necesario efectuar ajustes a la obra, el término por el cual debe mantenerse la Fianza de Garantía de Cumplimiento, descrita en la cláusula anterior, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA PRIMERA: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato, además de las señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, las siguientes:

1. La interrupción en la remodelación objeto del Contrato por decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**.
2. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de **EL CONTRATISTA**.
3. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, cuando la medida judicial impida el desarrollo normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA** o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato.

4. El incumplimiento por **EL CONTRATISTA** de cualesquiera de sus obligaciones adquiridas en el presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA: Las desaveniencias relativas al presente Contrato y su cumplimiento se ventilarán en los Tribunales Ordinarios de Justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

DECIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** adhiere timbres fiscales por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (233.00)**.

Para constancia de lo convenido se extiende y se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por el Estado
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

El Contratista
MANUEL H. BARRELIER C.
Céd. 8-93-446

REFRENDO:
Contraloría General de la República
GUSTAVO A. PEREZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO No. 114
(De 1º de julio de 1997)

Por medio del cual se crea la Oficina Económica y Comercial de Panamá en Hong Kong.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de julio de 1997, el territorio de Hong Kong pasa a la soberanía de la República Popular de China.

Que la República de Panamá debe mantener una oficina para la atención de asuntos consulares y servicios relativos a la Marina Mercante Panameña desarrollados en Hong Kong.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase "La Oficina Económica y Comercial de Panamá en Hong Kong", República Popular de China.

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones de la Oficina Económica y Comercial de Panamá en Hong Kong:

- a. La atención de los asuntos consulares y aquellos relativos a la Marina Mercante Panameña.
- b. La promoción de los intercambios económicos, comerciales, culturales y turísticos entre Panamá y Hong Kong.
- c. La promoción de Panamá como sitio adecuado para la inversión comercial y financiera.

ARTICULO TERCERO: La oficina que se crea por medio de este Decreto estará bajo la supervisión directa del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, coordinará las actividades que desarrolle dicha oficina en materia de Marina Mercante. La oficina estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de julio de mil noveciento noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 1
(De 8 de enero de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado LUIS EDUARDO CANO CAMANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-219-2501, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la Vía Bolívar, Edificio Los Mosqueteros, Tercer Piso, lugar donde

recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el Señor ANGEL ANTONIO DELIBASICH, varón, natural de Argentina, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-65517, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "FUNDACIÓN PALABRA DE VIDA PANAMÁ", inscrita en el Registro Público a Ficha C-09944, Rollo 2647, Imagen 00027, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "FUNDACIÓN PALABRA DE VIDA PANAMÁ", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado LUIS EDUARDO CANO CAMANO.
- Escritura Pública No. 4039 de 04 de abril de 1995, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza los documentos relativos a la Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN PALABRA DE VIDA PANAMÁ".
- Certificación expedida por el Registro Público el 21 de octubre de 1996, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "FUNDACIÓN PALABRA DE VIDA PANAMÁ".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado, debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "FUNDACIÓN PALABRA DE VIDA PANAMÁ", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO No. 684
(De 13 de junio de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARIA R. DE TILE**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-97-2615, miembro de la firma forese **TILE Y ROSAS** sociedad civil de abogados, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **ADALUZ ROSAS DE KELSO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-118-120, con residencia en Remedios, Provincia de Chiriquí, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**CLUB CIVICO DE DAMAS DEL ORIENTE CHIRICANO**", inscrita en el Registro Público a Ficha C-010056, Rollo 2678, Imagen 0036, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**CLUB CIVICO DE DAMAS DEL ORIENTE CHIRICANO**", como Institución Educativa sin fines de lucro.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada **MARIA R. DE TILE**.

-Escritura Pública No. 3863 de 24 de mayo de 1994, otorgada por la Notaría Undécima del Circuito, por la cual se protocolizan documentos relativos a la Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "**CLUB CIVICO DE DAMAS DEL ORIENTE CHIRICANO**".

-Certificación expedida por el Registro Público el 24 de julio de 1996, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "**CLUB CIVICO DE DAMAS DEL ORIENTE CHIRICANO**".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "**CLUB CIVICO DE DAMAS DEL ORIENTE CHIRICANO**",

como institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 8 DE MAYO DE 1997**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENT. 146-96

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Lcda. Dayra Jaén de Motta, en representación del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, para que se declare nulo por ilegal, el ACUERDO MUNICIPAL N° 3 de 28 de julio de 1994, emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS.

**REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).**

V I S T O S:

La Lcda. Dayra Jaén de Motta, actuando en representación del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo Municipal N°3 de 28 de julio de 1994, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas.

I. Argumentos expuestos por la parte actora:

En la demanda se solicita que se declare nulo el Acuerdo N°3 de 28 de julio de 1994, expedido por el Consejo Municipal del distrito de Las Palmas en el que se resuelve lo siguiente:

"1. Conceder la respectiva concesión (sic) de explotación turística a maderas Preciosas S.A., Empresa Panameña debidamente inscrita en la ficha 284385, al rollo 41632, en la imagen 02 del registro público, sección de micro-películas, para que desarrolle turísticamente el complejo de ISLAS CONOCIDAS COMO ISLAS CONTRERAS."

2. Nombrar como en efecto se nombra una comisión formada por (3) tres miembros de ésta (sic) cámara edilicia, acompañada de (3) miembros de la empresa "MADEIRAS PRECIOSAS S.A." recomendados por esa empresa y él (sic) señor ALCALDE MUNICIPAL. a objeto de qué (sic) ésta (sic) comisión

presente en los próximos (sic) (30) treinta días él (sic) informe del proyecto.

3. Dar como en efecto se da, a ésta (sic) comisión, el poder de plena decisión para el logro del objetivo señalado en los artículos anteriores."

Conjuntamente con lo anterior, la parte demandante solicita a la Sala suspenda los efectos del acuerdo impugnado, "a fin de evitar un desarrollo turístico desordenado en el área o que no esté acorde con los planes maestros del Instituto Panameño de Turismo o que su desarrollo vaya en contra de las normas de protección establecidas como área protegida."

Sostiene la apoderada judicial de la parte demandante, que el acto impugnado ha infringido los artículos 286 párrafo segundo de la Constitución Nacional, el artículo 34 de la Ley Nº8 de 14 de junio de 1994, cuyos textos son los siguientes:

ARTICULO 286: Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las nacionales cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de diez kilómetros de las fronteras.

El territorio insular sólo podrá enajenarse para fines específicos de desarrollo del país y bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando no sea considerado área estratégica o reservada para programas gubernamentales.

2. Cuando sea declarado área de desarrollo especial y se haya dictado legislación sobre su aprovechamiento, siempre que se garantice la Seguridad Nacional.

La enajenación del territorio insular no afecta la propiedad del Estado sobre los bienes de uso público.

En los casos anteriores se respetarán los derechos legítimamente adquiridos al entrar a regir esta Constitución; pero los bienes correspondientes podrán ser expropiados en cualquier tiempo, mediante pago de la indemnización adecuada."

"ARTICULO 34: Se autoriza al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa recomendación de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y sujeto a la ratificación de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, otorgue hasta por el término de veinte (20) años la concesión de islas, sin afectar los derechos preexistentes; de tierras propiedad del Estado y terrenos que requieran de rellenos destinados al desarrollo turístico, de acuerdo a los Planes Maestros y del Instituto Panameño de Turismo; y áreas para la construcción de marinas y muelles que el Estado resuelva dedicar a la actividad turística pública."

En cuanto a los hechos u omisiones en que la parte actora fundamenta la acción, señala que la Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, en cesión del 28 de julio de 1994, emitió el Acuerdo Municipal Nº23 mediante el cual otorga en concesión el complejo de islas conocidas como ISLAS CONTRERAS, para su explotación turística, a la empresa Maderas Preciosas S.A.. Igualmente señala, que el Consejo Municipal del distrito de Las Palmas, expide el mencionado acuerdo con conocimiento de la existencia de la Ley Nº8 de 14 de junio de 1994, mediante la cual se faculta al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa recomendación de la Junta

Directiva del Instituto Panameño de Turismo y sujeto a la ratificación de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, para otorgar concesiones de islas y tierras propiedad del Estado, procedió a otorgar la concesión descrita sin que mediara autorización de las autoridades competentes para el otorgamiento de dicha concesión. A ello añade, que la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, certifica que el Municipio no está en capacidad de otorgar ningún tipo de concesión sobre islas, ya que las mismas pertenecen al Estado y "están bajo la administración, custodia y conservación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Fiscal." Finalmente sostiene, que la empresa Maderas Preciosas S.A., favorecida con la Concesión no presentó al Instituto Panameño de Turismo, ninguna solicitud de concesión para el desarrollo turístico, a fin de seguir con el procedimiento establecido en la Ley Nº8 de 14 de junio de 1994, la cual entró en vigencia con anterioridad a la fecha de la emisión del acuerdo.

En cuanto a las disposiciones alegadas como infringidas, afirma la apoderada judicial de la parte actora, que el artículo 286 párrafo 2º fue violentado, dado que el complejo de islas dado en concesión forma parte del área denominada Parque Nacional Coiba, declarado así por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables mediante Resolución Nº2021 de 17 de diciembre de 1991, por lo que se convierte en un área protegida, cuyo desarrollo debe estar acorde con las normas establecidas para ello. Por otro lado, y con relación al artículo 34 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, aduce la parte actora que el acuerdo emitido viola por omisión los procedimientos allí

establecidos, toda vez que el otorgamiento de concesiones de islas para el desarrollo turístico es competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro previa recomendación de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente ratificada por la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa.

II. Informe de conducta expedido por el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

Mediante auto de 24 de abril de 1995, fue admitida la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta y se libró despacho de ella al Juez Municipal del Distrito de Las Palmas, a fin de que el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, rindiera el respectivo informe de conducta. Igualmente, se hizo traslado de la misma a la Procuradora de la Administración.

Mediante escrito presentado en la Secretaría de esta Sala el 29 de mayo de 1995, el apoderado judicial del Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, se opuso de la siguiente manera:

PRIMERO: Es cierto, y por tanto lo acepto.

SEGUNDO: Es falso, y por lo tanto lo niego. Ya que las Islas Contreras son propiedad del Municipio de Las Palmas, este hecho lo demostramos con la publicación de la gaceta oficial NQ22,526 fechada 29 de abril de 1994.

TERCERO: Es falso, y por lo tanto lo niego. Ya que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, le otorga autonomía a los municipios para poder disponer de sus bienes, y el hecho de conceder una concesión no trasgrede ninguna normativa legal al respecto, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 del Código Fiscal.

CUARTO: Es falso, y por lo tanto lo niego. EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS a otorgado a la Empresa MADERAS PRECIOSAS S.A., la concesión para explotar el turismo en las Islas Contreras, o sea que no es un fin distinto al destinado para área, por lo que no existe controversia alguna.

Con relación a las normas legales infringidas y el concepto en que lo han sido, he de destacar que la parte actora desconoce el fin de RECURSO DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, ya que invoca como violado el párrafo segundo del artículo 286 de la Constitución Nacional, cuando es sabido que a ésta (sic) sala no le compete pronunciarse sobre si un acto o texto legal es o no inconstitucional.

Por otro lado, el recurso debe recharse de plano ya que el recurrente es parte interesada y no es un administrador en general, por lo que la vía nunca debió ser el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, sino PLENA JURISDICCION.

Nuestra posición se apoya aún más por el hechos de que el de NULIDAD puede ejercerse en cualquier tiempo, es por lo tanto imprescriptible, mientras que el de PLENA JURISDICCION, prescribió a los dos meses o sea desde el 29 de septiembre de 1994.

El hecho de citar violación del artículo 34 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, no concuerda con la realidad de lo que sucedió ya que dicha norma mantiene como excepción los derechos preexistentes, y el MUNICIPIO DE LAS PALMAS es propietario de las Islas Contreras según publicación de la gaceta Oficial N°22,526 fechada viernes 29 de abril de 1994.

III. Decisión de la Sala Tercera:

La Sala Tercera (Contencioso Administrativa) pasa a resolver la presente controversia con las siguientes consideraciones.

Observa la Sala, que la demanda de nulidad que nos ocupa, se basa en el hecho que, según la parte demandante, el Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas al expedir el Acuerdo N°3 de 28 de julio de 1994, donde se hace una concesión de explotación turística a la empresa Maderas

Preciosas S.A., no siguió con el procedimiento previsto que para tal efecto contempla el artículo 34 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, aunado a que el complejo de las islas dada en concesión forma parte del área denominada Parque Nacional Coida, situación esta que convierte el área en área protegida, por lo que se vulnera de este modo el artículo 286 párrafo segundo de la Constitución Nacional.

Con respecto a las solicitudes planteadas en la demanda, vale señalar que mediante resolución fechada el 7 de diciembre de 1995, esta Sala Tercera suspendió provisionalmente los efectos del Acuerdo N°3 de 28 de julio de 1994. En esa oportunidad, la Sala reiteró que la suspensión en los procesos de nulidad procede si el acto administrativo infringe palmariamente el principio de separación de poderes o si puede entrañar un perjuicio a la integridad del ordenamiento jurídico por violar de forma manifiesta una norma de rango superior, como sucede en este caso.

En lo que concierne al artículo 286 párrafo segundo de la Constitución Nacional, esta Sala ha señalado en reiteradas ocasiones, que en el proceso contencioso administrativo no se entra a conocer sobre actos que se consideren atentatorios de la Constitución Nacional, toda vez que el artículo 203 numeral 1 de la propia Constitución Nacional, prevé que el control de la constitucionalidad corresponde privativamente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, razón por la que se desestima este cargo.

En lo que atañe al artículo 34 de la Ley N°8 de 14 de junio de 1994, la Sala estima que, efectivamente, ha sido violado por omisión por las razones que exponemos a continuación. La Ley N°8 de 14 de junio de 1994, publicada

en la Gaceta Oficial Nº 22.558 15 de junio de 1994, "Por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá, dispone en su artículo 34, referente a la concesión de islas, que es el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro quien está autorizado para efectuar esas concesiones, previa recomendación de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y sujeto a la ratificación de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa.

Lo anterior claramente evidencia, en primer lugar, que el Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas carece de el Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas carece de competencia para otorgar la concesión de las ~~islas~~ Contreras, aunado a que es claro que dichas ~~islas~~ no son de propiedad del Municipio de Las Palmas, y, en segundo lugar, omitió todo el procedimiento previsto para la concesión de islas.

En relación a lo anterior, es importante hacer mención de la Nota Nº 501-01-2017 fechada el 23 de diciembre de 1994, que fue enviada por el Director General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, en la que manifiesta que el Municipio de Las Palmas no está en capacidad para otorgar ningún tipo de concesión de islas, pues éstas pertenecen al Estado, cuya custodia, conservación y administración corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, tal como lo contempla el artículo 8 del Código Fiscal. Finalmente, hace alusión al artículo 34 de la Ley 8 de 1994, ya analizado.

En razón de lo antes anotado, lo procedente es, pues, declarar que es ilegal y por tanto nulo, el Acuerdo Nº3 de 28 de julio de 1994.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL**, el Acuerdo Nº3 de 28 de julio de 1994, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE/EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYO

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL
Secretaría

AVISOS

AVISO
Por este medio se le comunica al público en general que el establecimiento "TALLER PINILLA" con Registro Nº 2102, tipo "A", del 27 de septiembre de 1996, cuyo propietario es el Sr. Raúl Pinilla, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-81-460, se cancelará debido a que el propietario se constituirá en Persona Jurídica denominada **INVERSIONES PINILLA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 328109, Rollo 53508, Imagen 34, cuyo Representante Legal es Raúl Pinilla de generales conocidas. Iniciarán

operaciones con una Licencia Comercial Tipo "B" utilizando como nombre de establecimiento "TALLER PINILLA".
Fundamento de Derecho: Art. 777 del Código de Comercio, Panamá.
Panamá 30 de junio de 1997.

Raúl Pinilla
Céd. 4-81-460
L-043-188-95
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YENNY Nº 2**, ubicado en

Vía Domingo Díaz Galería Los Portales Nº 14, el Sr. Roberto Genaro Chan con Céd. 8-307-162 vende el establecimiento a Amoy Lee con Céd. 8-317-940, el día 16 de junio de 1997.
L-043-184-05
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 24 de junio de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SAUNA Y MASAJES ELVA**, ubicado en Balboa, YMCA s/n, Corregimiento de Ancón de esta ciudad a la

sociedad denominada **RAELKADES, S.A.**
Panamá, 24 de junio de 1997.

ELVA MARIA MENA DE VALDIVIA
Cédula Nº 3-33-349
L-043-170-85
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio del Artículo 777 y **VICTOR MENDOZA** con cédula Nº 2-38-725 le vendo el establecimiento comercial denominado **KIOSCO VICTOR** ubicado en Calle Primera, Unión Veraguense, casa Nº 102, Las Cumbres, Alcañedíaz; al señor Mercedes Morán con cédula Nº 2-76-688.
Victor Mendoza

Céd. 2-38-725
L-043-200-54
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 739 de 3 de febrero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de marzo de 1997 a la Ficha 271670, Rollo 53214, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**KENSAL FINANCE INC.**"
L-043-261-65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,304 de 26 de febrero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de marzo de 1997 a la Ficha 312735, Rollo 53239, Imagen 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ANDRAL INVESTMENTS S.A."**
L-043-261-57
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,073 de 20 de febrero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1997 a la Ficha 233161, Rollo 53262, Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PESQUERIAS MAR AZUL S.A."**
L-043-261-31
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,055 de 19 de febrero de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1997 a la Ficha 285381, Rollo 53298, Imagen 0114 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ATELVA TRADING S.A."**
L-043-261-23
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,171 de 6 de febrero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de febrero de 1996 a la Ficha 278719, Rollo 48850, Imagen 0105 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BROCKLEY GROUP INC."**
L-043-261-15
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,170 de 6 de febrero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de febrero de 1996 a la Ficha 277477, Rollo 48850, Imagen 0089, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BURLINGTON GROUP INC."**
L-043-261-07
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,559 de 16 de febrero de 1996, de

la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1ro. de marzo de 1996 a la Ficha 211061, Rollo 48901, Imagen 38 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SLEFORD INVESTMENTS S.A."**
L-043-260-92
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4914 de 19 de junio de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 236929, Rollo 54948, Imagen 0028 el día 1 de julio de 1997 ha sido declarada DISUELTA la sociedad anónima panameña denominada **CHEMICALS EXPORT CORPORATION.**
L-043-257-29
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 34212 CERTIFICA-

Que la sociedad **INMOBILIARIA LARRINAGA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 27719, Rollo 1391, Imagen 400, desde el seis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DISUELTA
Que dicha sociedad ha

sido disuelta mediante Escritura Pública Número 4,519 del 16 de junio de 1997, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 54771, Imagen 0044, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 19 de junio de 1997. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, a las 12:14:24 a.m.
Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobante Nº 34242 - Fecha 24/06/1997.

**MIGDALIA DE
VALDIVIESO**
Certificador
L-043-262-70
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 4241 CERTIFICA-

Que la sociedad **CASTOR GAS MARINE, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 254300, Rollo 34033, Imagen 132, desde el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 12 de marzo de 1997, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo

54801, Imagen 123, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 20 de junio de 1997. Que sus suscriptores son:
-1- Carlos Alfredo López Guevara.
-2- Juan Alexis López Navarro.
Que sus Directores son)
1- Juan Alexis López Navarro.
2- Eduardo Molino Paz.
3- José María Gutiérrez.
Que sus Dignatarios son)
Presidente - Juan Alexis López Navarro.
Tesorero - José María Gutiérrez.
Secretario - Eduardo Molino Paz.
Que la representación legal la ejercerá:
La persona que determine la Junta Directiva.
Que su agente residente es- Fábrega, López y Barsallo.
Que su capital es de ***** 10,000.00 dólares americanos.
Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, a las 01-03-22.3 p.m.
Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobante Nº 4241 - Fecha 24/06/1997

**MIGDALIA DE
VALDIVIESO**
Certificador
L-043-262-54
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**ALCALDIA MUNICIPAL
DE BOQUETE
EDICTO**
El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto hace saber al público en general:

Que mediante escrito presentado a este despacho por el señor **RODOLFO VALENZUELA**, quien solicita se le expida Título de Propiedad por Compra de Terreno que

posee en este Distrito, y el cual se describe de la siguiente manera:
NORTE: Ceferino Miranda, Mariano Reyes, Ricardo Rovira.
SUR: Paredonera de El Saio

ESTE: Evangelina Guerra de Castillo.
OESTE: Rodolfo Valenzuela.
Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno, el señor Rodolfo

Valenzuela, solicitó se le tomara declaración a los señores Isabel Casazola Reyes, Mariana Reyes y Mariano Reyes.
Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija

el presente Edicto en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio de la provincia por tres veces consecutivas; y una vez en la Gaceta Oficial.
Dado en la Alcaldía de Boquete a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Edwin Quiel
Alcalde de Boquete
Elizabeth Landau
Secretaria
L-043-203-97
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 183-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **YADIRA JIMENEZ DE ESPINOSA**, vecino (a) de **Bethania**, corregimiento de **Bethania**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-376-96, según plano aprobado Nº 803-08-12647 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6654.96 M.2. ubicada en La **F a u s t i n a**, Corregimiento de **Gorgona**, Distrito de **Chame**, Provincia de **Panamá**, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colegio de Ingenieros Agrónomos.
SUR: Sociedad Ganadera Río Oria S.A.
ESTE: Camino hacia Nueva Gorgona y a Chame.
OESTE: Río Chame.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Gorgona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 18 días del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-043-209-15
Unica Publicación

PANAMA
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 67-89
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLIVIA VARGAS OSORIO DE MELGAR**, vecinos del corregimiento de **Tocumen**, Distrito de **Panamá**, con cédula Nº 6-47-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-131-89, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial Finca 10.423, Tomo 319, Folio 474, de una superficie de 0 Has + 0554.47 M.C. y ubicado en el Corregimiento de **Tocumen**, Distrito de **Panamá**, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alexis Villarreal y calle principal.
SUR: Blas Antonio Flores y Pedro Pablo Camarena.
ESTE: Pedro Pablo Camarena.
OESTE: Alexis Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de **Tocumen** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, octubre 3, 1989.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador
L-043-194-19
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº - 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 094-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **JACOE HAYO COHEN**, vecino (a) del corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Capital -Panamá**, y con cédula de identidad personal Nº N-16-926, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-125-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8.370.51 M.2. en el plano Nº 703-11-6671, ubicado en **Canajagua**, Corregimiento de **El Mogollón**, Distrito de **Macaracas**, Provincia de **Los Santos**, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de **Jacoe Hayo Cohen**.
SUR: Terreno de **Ezequiel Velásquez**.
ESTE: Camino que conduce de **Bayano** a otras fincas.
OESTE: Terreno de **Ezequiel Velásquez**.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Macaracas** o en la Corregiduría de **El Mogollón** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de junio de 1997.
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciador
L-096-204
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº - 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 093-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **JACOE HAYO COHEN**, vecino (a) del corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Capital -Panamá**, y con cédula de identidad personal Nº N-16-926, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-124-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1.476.66 y 0 Has + 1.968.12 M.2. respectivamente, ubicada en **Canajagua**, Distrito de **Guararé**, localizado en el plano Nº 700-03-6669 y 700-03-6668 de esta provincia, cuyos linderos son:
PARCELA Nº 1. 0 Has + 1.476.66 M2.
NORTE: Terreno de **Romanol S.A.**
SUR: Terreno de **Jacoe Hayo Cohen**.
ESTE: Camino que conduce de **Bayano** a otras fincas.
OESTE: Terreno de **Ezequiel Velásquez**.
PARCELA Nº 2 - 0 Has + 1.968.12 M2.
NORTE: Terreno de **Romanol S.A.**
SUR: Camino que

conduce de Bayano a otras fincas y Miguel Moreno.

ESTE: Camino que conduce a Bayano y Miguel Moreno.

OESTE: Camino que conduce de Bayano a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de junio de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-178
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 094-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor ELENA
BATISTA LEZCANO,
vecino (a) de Urb.
Guillermo Dejud,
Corregimiento de David,
Distrito de David,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
24-189, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-

0770-96, según plano
aprobado Nº 405-03-
14053, la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 16 Has +
191.72 M2., ubicado en
G u a y a b a l ,
Corregimiento de
Cochea, Distrito de
David, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Eneida de
Esquivel, camino.

SUR: Tomás Acosta,
camino.

ESTE: Río Papayal.

OESTE: Camino a
Zambrano.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
David, o en la
corregiduría de Cochea
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 28
días del mes de mayo de
1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-420-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
EDICTO Nº 030-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Regional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera.

Unica Publicación R

HACE SABER:

Que el señor (a),
**MAXIMO PIMENTEL
FLORES**, vecino (a) del
corregimiento de El
Cedro, Distrito de Los
Pozos, y con cédula de
identidad personal Nº 6-
48-403 ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
6235, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 14 Has +
8560.06 M2., según
plano aprobado Nº 62-
2613, ubicado en el
Corregimiento de El
Cedro, Distrito de Los
Pozos, de esta Provincia
de cuyos linderos son
los siguientes:

NORTE: Eladio Cortes

Jr. - Serafin Cortes.

SUR: Eladio Cortes.

ESTE: Serafin Cortes -

Nemecio Cortes.

OESTE: Eladio Cortes

Jr., Servidumbre - Eladio

Cortes.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los Pozos
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los 4
días del mes de junio de
1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-009-688
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
EDICTO Nº 070-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
DIONICIO ARROYO,
vecino (a) del
corregimiento de Cerro
Largo, Distrito de Ocú, y
con cédula de identidad
personal Nº 6-57-402 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0254,
según plano aprobado
Nº 603-02-4572 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
0735.36 M2., ubicada en
La Fragua,
Corregimiento de Cerro
Largo, Distrito de Ocú,
Provincia de Herrera
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Camino de La
Fragua a otras fincas.

SUR: Camino de La
Fragua a El Plan.

ESTE: Camino de La
Fragua a otras fincas.

OESTE: Martín Cruz.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Ocú y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2
días del mes de junio de
1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador

L-013-927

Unica Publicación R

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
EDICTO Nº 075-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
**PABLO ENRIQUE
POLO FRANCO**, vecino

(a) del corregimiento de
Chupampa, Distrito de
Santa María, y con
cédula de identidad
personal Nº 6-19-756 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-7256,

según plano aprobado
Nº 66-02-3280, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 29 Has +
2013.21 M2., ubicada en
La Luisa, Corregimiento
de Chupampa, Distrito
de Santa María,
Provincia de Herrera
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a
Chupampa.

SUR: Matías Jaén.

ESTE: Carretera a
Salamanca a El Limón.

OESTE: Maximino
Castroverde.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
María y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación

Unica Publicación R

Dado en Chitré a los 12 días del mes de junio de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-013-299
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

EDICTO Nº 079-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **JOSE TRINIDAD CASTILERO VILLALAZ**, vecino (a) de Urba. El Fraile del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-60-199 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0036, según plano aprobado Nº 600-01-4926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7838.89 M2., ubicada en Chitré, Corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julio Solís Calderón.
SUR: Camino al río.
ESTE: Mariano Chacón Aparicio.
OESTE: Angela María Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de mayo de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-010-787
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

EDICTO Nº 080-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **QUILLERMO PINTO VALENCIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-48-2615 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0468, según plano aprobado Nº 603-03-4563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 1264.05 M2., ubicada en Los Planes, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Salvador Pinto Rodríguez.

SUR: Cefedonio Ramos - Alberto Pinzón.

ESTE: Camino de El Boquerón a El Calvario.
OESTE: Camino de El Boquerón a Paso Hondo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de mayo de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-073-165
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

EDICTO Nº 081-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **FELICIANO ALFONSO HERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal Nº 6-22-662 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0120, según plano aprobado Nº 605-07-4775, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 1644.53 M2., ubicada en Bahía Honda, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tomás Marciaga - José de la Rosa Marciaga.
SUR: José de la Rosa Marciaga.
ESTE: Nasario Moreno.

OESTE: Feliciano Alfonso - Sixto Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de junio de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-013-465
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

EDICTO Nº 082-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **SALVADOR CHAVEZ ZUÑIGA**, vecino (a) de El Guayabito, corregimiento de Cabeera, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-10-919 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0011, según plano aprobado Nº 603-01-4941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 2041.25 M2., ubicada en El Guayabito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre, Sixto Chávez y otros, Marcelino Rodríguez.
SUR: Lino Peralta, Asentamiento El Guayabito.
ESTE: Catalino López G., Pablo Pimentel González.
OESTE: Julia Franco, camino de El Guayabito a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de junio de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-013-419

Unica Publicación R